INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 20.599, que regula la instalación de torres soporte de antenas emisoras.

BOLETÍN N° 8.366-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Hasbún; Arenas; Auth; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Urrutia; Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, con urgencia calificada de “suma”, el 14 de agosto de 2012.

- - - - - -

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - - - - - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La letra b) del artículo 2° de este proyecto de ley debe ser aprobada como norma de rango orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y del artículo 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Hacemos presente que la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio Nº 094/2012, de 3 de junio del año en curso, en virtud de las normas anteriormente señaladas, acordó remitir a la Excma. Corte Suprema de Justicia el texto del proyecto de ley en estudio, solicitando su parecer e informe sobre esta iniciativa legal, toda vez que ella incide en las atribuciones y organización de los tribunales de justicia.

La Excma. Corte Suprema mediante oficio Nº 88-2012, acordó informar desfavorablemente el proyecto de ley en estudio con los votos de los señores Muñoz, Dolmestch, Valdés, Pierry, Carreño, Künsemüller y señoras Pérez, Maggi y Saldías y con el voto en contra de los Ministros señores Segura, Araya, Brito y Silva, señora Sandoval y suplente señor Escobar, quienes fueron de parecer de informarlo favorablemente.

- - - - - - -

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Attón; de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González y del Asesor Legislativo del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Andrés Rodríguez.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Tiene por objeto modificar la ley N°20.599, referida a los mecanismos sobre resolución de conflictos, frente a las controversias que se susciten entre los operadores, respecto del monto que deben pagar por la colocalización para no generar eventuales problemas interpretativos relacionados con el plazo para interponer oposiciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el plazo del que dispondrán los concesionarios para ajustar las torres ya instaladas en zonas de interés turístico, así como en lo relativo a la referencia que el artículo 19 bis debe realizar a la regulación relativa a las torres de reemplazo que resulta aplicable en la especie.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.599, del11 junio de 2011, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 4° transitorio.

2.- Ley N° 18.168, del 2 de octubre de 1982, General de Telecomunicaciones.

Artículos 15 y 19 bis.

3.- Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 232.

4.- Sentencia Rol N° 2191-2012 del Tribunal Constitucional de fecha 16 de mayo de 2012.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que dio origen a esta iniciativa legal señala que la aprobación de la ley N° 20.599, que regula la instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, demandó un gran esfuerzo legislativo y constituyó un gran logro para el país, tras una década de debate público y cuatro años de proceso legislativo.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en sentencia Rol N° 2191-2012- CPR, de fecha 16 de mayo de 2012, declaró inconstitucionales los incisos sexto y séptimo del artículo 19 bis que el proyecto de ley sometido a control de constitucionalidad pretendía introducir a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, arguyendo que éstos serían propios de la ley orgánica constitucional, conforme al artículo 77 de la Carta Fundamental.

Dichos incisos pretendían establecer un mecanismo expedito de resolución de conflictos frente a las controversias que se suscitaran en torno al precio a pagar en caso de colocalización. El procedimiento formaba parte de una regulación cabal y armónica de la figura de la colocalización que la ley pretende fomentar, como un mecanismo que permita conciliar tanto el respeto por el entorno urbano, como el adecuado desarrollo de las telecomunicaciones, en un esquema de racionalidad económica del despliegue de la red.

De no corregirse esa situación, señala la Moción, rigen las normas generales en materia de competencia de los tribunales de justicia, resultando las materias originalmente entregadas al conocimiento de un árbitro arbitrador, sometidas al

conocimiento de tribunales ordinarios, y ello conforme a procedimientos también ordinarios, lo que no se condice con el grado de experiencia técnica y rapidez que requiere la resolución de conflictos que pueden, potencialmente, ser numerosos y frecuentes.

Por lo tanto, los autores de esta iniciativa plantearon la urgente necesidad de reponer los incisos individualizados.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de dos artículos, constando el segundo de ellos de dos letras.

El artículo 1° modifica la referencia que se hace al inciso sexto del artículo 4º transitorio por inciso noveno.

El inciso sexto se refiere al plazo de 90 días para presentar a la Dirección de Obras Municipales del certificado que acredita la notificación por carta certificada a la Junta de Vecinos y a los propietarios respecto de las medidas de mejoramiento del espacio público que se propone.

El inciso noveno se refiere al plazo para realizar las obras de mejoramiento del entorno urbano que es de 6 meses contado desde la fecha de pronunciamiento del Consejo Municipal o de la certificación de la Dirección de Obras Municipales.

El inciso duodécimo del artículo cuarto transitorio de la ley Nº 20.599 aumenta el plazo de 90 días a 6 meses para que el concesionario que haya instalado una torre soporte de antena en zona de interés turístico, ajuste dicha torre.

El artículo 2° mediante dos literales, introduce modificaciones la ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, en los siguientes sentidos:

a) La letra a) en el inciso cuarto del artículo 15 aumenta el plazo, de 10 a 30 días contados desde la publicación del extracto, para que quién tenga interés pueda oponerse al otorgamiento de la concesión o modificación de la misma.

b) La letra b) agrega los siguientes incisos sexto y séptimo al artículo 19 bis que disponen que en caso de no existir acuerdo entre los operadores en el monto a que deben ascender los pagos por la colocalización, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se

materializó la respectiva colocalización, se deberá someter la controversia al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, designado de la manera que establece el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro estará obligado a fallar en favor de una de las dos proposiciones de las partes, vigentes al momento de someterse el caso a arbitraje, debiendo aceptarla en su integridad. En consecuencia, no podrá fallar por una alternativa distinta ni contener en su fallo proposiciones de una y otra parte.

Para los efectos del fallo, el árbitro considerará que el concesionario requirente deberá hacerse cargo de todos los costos y gastos de inversión que sean consecuencia de la colocalización, incluyendo las inversiones adicionales que puedan ser requeridas para soportar sus nuevos sistemas radiantes.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general hizo uso de la palabra la señora **Daniela González Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones** quien señaló que la Moción, presentada por todos los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, apunta a dos temas en particular.

Primero, reponer dos incisos contenidos en el proyecto de ley anterior, declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, por votación dividida, en función de no haberse oficiado consultando a la Excma. Corte Suprema, no obstante tratarse de normas que en opinión de este máximoTribunal, regulan la organización de tribunales. Este proyecto reincorpora estos incisos tal como se habían aprobado.

A su vez, en el artículo cuarto transitorio se corrigen dos referencia. En efecto, uno relacionado a las zonas de interés turístico, donde se pretendía que el plazo para adecuar las antenas o torres ya instaladas en zonas que después se declararan de interés turístico, fuera de seis meses, prorrogables por seis más. Idéntico plazo que tienen las concesionarias para mimetizar las torres de acuerdo con el artículo cuarto transitorio. Sin embargo, en función de la referencia el plazo quedó en 90 días, que corresponde al plazo para notificar a la Dirección de Obras Municipales, que no tiene aplicación en este contexto.

En otro sentido, en la Ley General de Telecomunicaciones se trató de ampliar el plazo para oponerse a la solicitud de concesión, de 10 a 30 días, para que coincidiera con los plazos de oposición o de observaciones que hagan los vecinos al Consejo. Sin embargo, cuando se aprobó la ley se cambió el plazo para hacer la

publicación del extracto, pero no se cambió el plazo que motivó la discusión, que es el plazo para oponerse propiamente tal.

- Sometida a votación la idea de legislar, este proyecto de ley fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chahuán, Girardi, Letelier y Pizarro.

- - - - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1°**.- Reemplázase, en el inciso duodécimo del artículo 4° transitorio de la ley N°20.599, la palabra "sexto" por "noveno".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

a) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 15 el guarismo "10", la primera vez que aparece, por "30".

b) Agréganse los siguientes incisos sexto y séptimo al artículo 19 bis, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser octavo, noveno y décimo, respectivamente:

"En caso de no existir acuerdo entre los operadores en el monto a que deben ascender los pagos por la colocalización, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se materializó la respectiva colocalización, se deberá someter la controversia al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, designado de la manera que establece el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro estará obligado a fallar en favor de una de las dos proposiciones de las partes, vigentes al momento de someterse el caso a arbitraje, debiendo aceptarla en su integridad. En consecuencia, no podrá fallar por una alternativa distinta ni contener en su fallo proposiciones de una y otra parte.

Para los efectos del fallo, el árbitro considerará que el concesionario requirente deberá hacerse cargo de todos los costos y gastos de inversión que sean consecuencia de la colocalización a que se

refiere este artículo, incluyendo las inversiones adicionales que puedan ser requeridas para soportar sus nuevos sistemas radiantes. En particular, si como consecuencia de dichas inversiones adicionales, se altera la altura o la envergadura de la infraestructura de soporte de antenas, las autorizaciones y requisitos que se establecen en la ley para el emplazamiento deberán ser asumidos plenamente por el requirente. Asimismo, serán de su cuenta, a prorrata de la proporción en que utilice la parte útil de la torre soporte de antenas respectiva, tanto los costos y gastos necesarios para su operación y mantenimiento, como también el costo equivalente al valor nuevo de reemplazo de dicha torre, entendido como el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos necesarios para su emplazamiento, y a su vez otros, tales como los intereses intercalarios, las rentas de arrendamiento y otras semejantes, las compensaciones o indemnizaciones, los derechos o los pagos asociados a eventuales servidumbres, todo ello calculado según la tasa de descuento correspondiente. Entre los derechos, no se podrán incluir los que haya concedido el Estado a título gratuito ni los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación.”.”.

- - - - - - - - - - -

Acordado en las sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahúan (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 28 agosto de 2012.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.599, QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS EMISORAS.

BOLETÍN N° 8.366-15

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** tiene por objeto modificar la ley N°20.599, referida a los mecanismos sobre resolución de conflictos, frente a las controversias que se susciten entre los operadores, respecto del monto que deben pagar por la colocalización para no generar eventuales problemas interpretativos relacionados con el plazo para interponer oposiciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el plazo del que dispondrán los concesionarios para ajustar las torres ya instaladas en zonas de interés turístico, así como en lo relativo a la referencia que el artículo 19 bis debe realizar a la regulación relativa a las torres de reemplazo que resulta aplicable en la especie.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general, 5x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de dos artículos, constando el segundo de ellos de dos letras.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

La letra b) del artículo 2° de este proyecto de ley debe ser aprobada como norma de rango orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y del artículo 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Hacemos presente que la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio Nº 094/2012, de 3 de junio del año en curso, en virtud de las normas anteriormente señaladas, acordó remitir a la Excma. Corte Suprema de Justicia el texto del proyecto de ley en estudio, solicitando su parecer e informe sobre esta iniciativa legal, toda vez que ella incide en las atribuciones y organización de los tribunales de justicia.

La Excma. Corte Suprema mediante oficio Nº 88-2012, acordó informar desfavorablemente el proyecto de ley en estudio con los votos de los señores Muñoz, Dolmestch, Valdés, Pierry, Carreño, Künsemüller y señoras Pérez, Maggi y Saldías y con el voto en contra de los Ministros señores Segura, Araya, Brito y Silva, señora Sandoval y suplente señor Escobar, quienes fueron de parecer de informarlo favorablemente.

V. **URGENCIA**: suma, hecha presente con fecha 14 de agosto de 2012.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Hasbún; Arenas; Auth; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Urrutia; Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: fue aprobado en sesión de fecha 7 de agosto de 2012, en general y en particular, con 112 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 8 de agosto de 2012, dándose cuenta en la sesión 40ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Ley N° 20.599, del11 junio de 2011, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones. Artículo 4° transitorio.

2.- Ley N° 18.168, del 2 de octubre de 1982, General de Telecomunicaciones. Artículos 15 y 19 bis.

3.- Código Orgánico de Tribunales. Artículo 232.

4.- Sentencia Rol N° 2191-2012 del Tribunal Constitucional de fecha 16 de mayo de 2012.

Valparaíso, 28 agosto de 2012.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario